



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 214 -2018-SUNARP/SN

Lima, 27 AGO. 2018

VISTOS; el Memorándum N° 994-2018-SUNARP/OGTI de fecha 18 de julio de 2018 y el Informe Técnico de Estandarización de fecha 16 de julio de 2018, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 913-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 09 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 694-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 994-2018-SUNARP/OGTI de fecha 18 de julio de 2018, la Oficina General de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico de fecha 16 de julio de 2018, por el que se recomienda la estandarización de la solución de virtualización de servidores, sobre la cual se soportan los diversos servidores Windows y Linux, los cuales albergan los diversos servicios que brinda la Sunarp, tanto a usuarios internos como externos;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, con relación al proceso de estandarización, se debe tener en consideración la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, la cual dispone en el numeral 7.1 que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, adicionalmente, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 7.2¹ y 7.3² de la Directiva, que establecen los presupuestos que deben cumplirse para que proceda la estandarización; así como el contenido mínimo del informe técnico de estandarización que deberá elaborar el área usuaria;

• **Presupuesto 1: Del Equipamiento y/o infraestructura preexistente.**

Que, la estandarización solicitada se encuentra sustentada con el Informe Técnico para Estandarización de Solución de Virtualización de Servidores de fecha 16 de julio de 2018, **en adelante Informe Técnico**, elaborado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, señalando en el literal a) del numeral 4 del Informe Técnico que, la entidad posee una solución de virtualización de servidores compuesta por los componentes de hardware y software, detallados en el numeral 5 del Informe Técnico; los cuales se encuentran integrados entre sí a través del software que posibilita la interacción con los servidores virtuales que se encuentran alojados en los servidores físicos y son administrados por el software de gestión de recursos informáticos;

• **Presupuesto 2: Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.**

¹ Numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración".

² Numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Cuando en una contratación en particular, el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: (a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, (b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (d) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación, (e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, (f) la fecha de la elaboración del informe técnico".

Que, los bienes y servicios a estandarizar permitirán garantizar la funcionalidad, vigencia y vida útil de la solución preexistente, lo cual asegura la continuidad de la prestación de los servicios institucionales, por lo que resultan imprescindibles para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; caso contrario, su ausencia podría ocasionar la paralización de determinados servicios que brinda la entidad. Asimismo, el uso y aplicación de los bienes y servicios a estandarizar se encuentran descritos en el sub numeral 7.1 del numeral 7 del Informe Técnico;

Que, respecto a la incidencia económica de la contratación, en el sub numeral 8.2 del numeral 8 del Informe Técnico, se indica que el costo de contratar el servicio de soporte y mantenimiento, así como el de adquirir licencias adicionales es conveniente frente al costo de adquisición de una nueva solución; asimismo, en adición al costo de licenciamiento, se debe considerar los costos de adecuación de las aplicaciones desarrolladas para dicha plataforma base y el entrenamiento del personal administrador, aspectos que incrementarían el costo de optarse por la adquisición de una nueva solución;

Que, de lo actuado, se advierte la concurrencia de los presupuestos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD para la procedencia de la estandarización solicitada;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 913-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 09 de agosto de 2018 y N° 694-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 22 de agosto de 2018, respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación del proceso de estandarización de la solución de virtualización de servidores, conforme al referido Informe Técnico;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;



Que, los bienes y servicios que se requieren estandarizar, así como las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, se encuentran descritos en el numeral 6 del informe Técnico, conforme se detalla a continuación:

BIENES REQUERIDOS PARA ESTANDARIZACIÓN:

N°	LICENCIAS DE SOFTWARE
1	VMWare VSphere Enterprise
2	VMWare VSphere Enterprise Plus
3	VMWare VSphere Standard
4	Vcenter Server Standard
5	Vcenter Site Recovery Manager Standard
6	VMWare VSphere with Operations Management Enterprise
7	Windows Server
8	Linux RedHat Enterprise

N°	SERVIDORES
1	CISCO UCS 5108
2	CISCO UCS B22
3	CISCO UCS B200
4	CISCO UCS B420

N°	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO
1	NETAPP V3240A

N°	CONECTIVIDAD
1	CISCO UCS 6248UP FABRIC INTERCONNECT
2	CISCO UCS 6332 16UP FABRIC INTERCONNECT
3	CISCO Enclosure 2208XP Fabric Extender
4	CISCO NEXUS 5548UP

SERVICIOS REQUERIDOS PARA ESTANDARIZACIÓN:

N°	SERVICIOS
1	Servicio de cobertura del soporte de producción (Production Support Coverage), para los bienes VMWare.
2	Servicio de soporte, mantenimiento y garantía extendida del sistema de almacenamiento NETAPP y servidores CISCO.
3	Servicio de soporte y suscripción de sistemas operativos, el cual es requerido para los sistemas operativos Windows Server y Linux Red Hat Enterprise.

Que, el literal b) del numeral 4 y sub numeral 8.1 del numeral 8 del Informe Técnico indica que, los bienes y servicios a estandarizar, son accesorios o complementarios a la infraestructura preexistente, debido a que sólo así se garantiza el funcionamiento y operatividad de la solución de virtualización de servidores preexistente y, que al ser parte de una solución integral guardan relación entre sí; siendo que, la combinación de estas funcionalidades permite mantener la operatividad de la solución en forma eficiente;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización.

Aprobar la Estandarización de la Solución de Virtualización de Servidores, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia de la estandarización

La estandarización referida en el artículo precedente tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

D. Morales